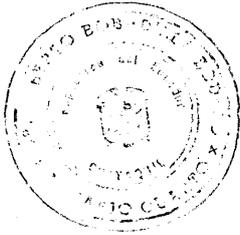


NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA CARDENAS EXPRESS DEL
ECUADOR CARDEXPRESS C. LTDA.-

CAPITAL \$ 400,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil cinco, ante mí, doctor, **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Cantón, comparecen los señores: **ENRIQUE DE JESUS CARDENAS MENA**, casado, Abogado; **ENRIQUE RAFAEL CARDENAS MARCIAL**, soltero, Abogado; y, **ANA MARIA CARDENAS MARCIAL**, soltera, estudiante universitaria, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una compañía de responsabilidad limitada, las siguientes personas: **ENRIQUE DE JESUS CARDENAS MENA**, de nacionalidad ecuatoriana, casado, Abogado; **ENRIQUE RAFAEL CARDENAS MARCIAL**, de nacionalidad ecuatoriana, soltero, Abogado; y, **ANA MARIA CARDENAS MARCIAL**, de nacionalidad ecuatoriana, soltera, estudiante universitaria, todos por sus propios derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:**

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil.- **CLAUSULA: TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CARDENAS EXPRESS DEL ECUADOR CARDEXPRESS C. LTDA.-**

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION OBJETIVA.- La compañía que se constituye se denominará CARDENAS EXPRESS DEL ECUADOR CARDEXPRESS C. LTDA.- **ARTICULO SEGUNDO: DE LA NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, que tiene su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, sin perjuicio de poder establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país, cuando el desarrollo de sus planes de trabajo así lo requieran.

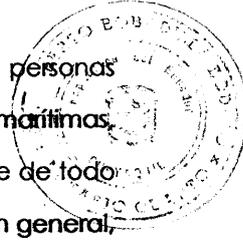
ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la prestación y realización de los siguientes servicios profesionales: a) Todos los relacionados con el comercio exterior, servicios portuarios, marítimos, aéreos, aduaneros, así como también en las áreas legal y jurídicas como estudio de abogados.- b) Realizará la consolidación y desconsolidación de toda clase de mercaderías de importación y exportación y de cualquier régimen aduanero que sean transportadas por vía marítima, aérea, terrestre y/o cualquier medio de transporte combinado, ya sea como carga suelta, perecible, refrigerada, en contenedores o cualquier tipo de embalaje apropiado o utilizado para la transportación de mercaderías dentro de las modalidades del comercio exterior.- c) Podrá realizar a través de terceros debidamente autorizados por los organismos competentes la contratación y/o convenios, así como acuerdos, representaciones, charters, fletamento y/o subfletamento con

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

instituciones, organismos, entidades, personas naturales, personas jurídicas, así como con empresas o agencias de transporte marítimas, aéreas y/o terrestre o de cualquier otra modalidad de transporte de todo tipo y clase de buques, lanchones, remolques, dragas, naves en general, aviones, avionetas, helicópteros, aeronaves en general, así como camiones, furgones, camionetas, y cualquier clase y tipo de vehículos para la prestación del servicio de transporte de mercaderías secas, refrigeradas de importación, exportación o de cualquier otro régimen legal o especial aduanero permitido en el comercio exterior bajo cualquier modalidad de embalaje sea en contenedores o como carga suelta y mercancías en general.- d) Podrá realizar y ejecutar, compras, arrendamientos y/o subarrendamientos de todo tipo de equipos, maquinarias, y aparejos necesarios para la movilización, operaciones portuarias, marítimas, aéreas y terrestres de todo tipo y clase de mercaderías de importación y exportación, dentro y fuera de los recintos portuarios y aduaneros del País. e) Podrá realizar los servicios de Tarja y Estiba para entidades e instituciones aduaneras y portuarias así como para el sector privado bajo cualquier tipo y modalidad que necesita y utiliza el comercio exterior marítimo, aéreo, portuario y aduanero; para lo cual contratará personal de tarja, estiba, cuadrillas, obreros, etcétera; para ejecutar estas mismas o similares operaciones. f) Realizara los servicios de recepción desde el medio transportador, así como el almacenamiento, inspección, custodia y entrega en el destino final de todo tipo de mercadería de importación y exportación y de carga en general. g) Realizara las operaciones de estiba, desestiba, restiba, trasbordo, apertura, llenado y vaciado de contenedores de toda clase de manipuleo de mercaderías de importación y exportación dentro



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarta de Guayaquil

o fuera de los recintos portuarios y aduaneros del País. h) Contratará el arrendamiento y/o subarrendamiento de toda clase de bodegas, patios, galpones o sitios adecuados para almacenamiento, consolidación y desconsolidación de todo tipo de mercaderías de importación y exportación y carga en general.- i) Podrá emitir los conocimientos de embarques, guías aéreas, guías de remisión o de transporte terrestre de las mercaderías cuyo fletamento, transporte y movilización gestione ante las empresas, entidades, organismos, instituciones y agencias marítimas, aéreas y terrestres.- j) Podrá realizar y contratar la representación y/o agenciamiento de entidades, instituciones, compañías, corporaciones, empresas u organizaciones, consolidadoras y desconsolidadoras de mercaderías o cualquier otra, bajo cualquier modalidad del comercio exterior, sean nacionales o extranjeras.- k) Podrá comprar, vender, exportar, importar, arrendar, subarrendar, contratar, y comercializar todo tipo y clase de bienes, vehículos, maquinarias, equipos, accesorios, artículos manufacturados, productos e implementos y todo tipo de mercaderías que permita la Ley pertinente.- l) Podrá operar como persona jurídica como Agente de Aduanas de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Aduanas y su Reglamento para gestionar de manera habitual y por cuenta ajena el despacho de mercaderías.- m) Podrá contratar y conceder asesoría profesional dentro del ámbito de sus actividades aduaneras, marítimas, aéreas, portuarias, seguros, jurídicas y de comercio exterior. n) Podrá ejercer la actividad de Operador portuario para la atención de buques, naves, aeronaves, carga, así como operador integral y de servicios complementarios para el manipuleo, operaciones, control de carga y descarga, y a través de terceros la vigilancia y custodia de lo anterior en los recintos aduaneros, portuarios, aéreos y

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



terrestres del País. o) Podrá representar a empresas marítimas nacionales o extranjeras que operen en los puertos y aeropuertos del País, brindando toda clase de servicios y asistencias administrativas, operativas, logísticas, técnicas, jurídicas y de cualquier tipo y clase a las naves, aeronaves, buques y embarcaciones de dichas empresas. p) Podrá ofrecer y desarrollarse bajo el sistema de tercerización de servicios en comercio exterior, tanto en las áreas de servicios portuarios, marítimos y aduaneros. q) Podrá prestar los servicios como courier o de correo paralelo en lo operativo y logístico.- r) Podrá ejercitar en las áreas del comercio exterior y en cualquier otro ámbito, en actividades de Mediación y Arbitraje.- s) Podrá desempeñarse como centro de capacitación en comercio exterior y aduanas para lo cual podrá suscribir convenios de asistencia y patrocinio con entidades educativas de la materia tanto nacionales como extranjeras. t) Podrá desempeñar las actividades de inspectores y ajustadores de averías así como las de custodia, control de carga, descarga, y traslado de mercaderías marítimas, aéreas y terrestres.- u) En general, podrá realizar toda actividad, actos y contratos relacionados con su objeto social permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO: PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles del valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADO DE**

5

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.- Los certificados llevarán las firmas del Presidente y del Gerente.- Las participaciones de los socios no son negociables, los socios podrán transferir sus participaciones en la forma prevista por la ley, entendiéndose en todo caso que para que un socio pueda transferir su participación necesitará el consentimiento unánime del capital social expresado en la correspondiente Junta General.- La Compañía en cualquier tiempo, por resolución de la Junta General podrá aumentar su capital social, cumpliendo los requisitos legales pertinentes.- **ARTICULO SEPTIMO: DEL AUMENTO DE CAPITAL.-** En todo aumento de capital social que acordare la compañía, los socios tendrán derechos preferentes para suscribirlos, en proporción al monto de sus participaciones sociales.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y/o Gerente de la compañía.- **ARTICULO NOVENO: LA REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la compañía la ejercerá el Gerente, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, le subrogará el Presidente.- **ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía, ya que sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Presidente, al Gerente, y demás funcionarios.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Designar Presidente y

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO

Gerente de la Compañía, quienes durarán cinco años en sus funciones; b) Designar y remover administradores y gerentes; c) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; d) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; e) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; f) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; i) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; j) Resolver Acerca de la disolución anticipada de la compañía; k) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones que correspondan. II) Las demás que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS CONVOCATORIAS.**- Las Convocatorias a Junta General se harán indistintamente mediante citación personal, hechas con ocho días de anticipación, por lo menos, por el Presidente o Gerente y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menor al fijado para la reunión.- Sin embargo, cuando todos los socios estuvieren por sí o por




Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

representados que acrediten la total representación del capital social de la compañía, podrá constituirse en Junta General, siempre que por unanimidad estuvieren de acuerdo en la celebración de la Junta, en cuyo caso el acta de la respectiva sesión deberá ser suscrita por todos los asistentes.- La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria, sino por la concurrencia de un número de socios que representen por lo menos más de la mitad del capital social, de no conseguir se hará una segunda convocatoria de acuerdo al artículo ciento dieciséis de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el objeto de la primera convocatoria.- Los socios pueden hacerse representar, mediante una simple carta poder que en este sentido dirijan al Gerente o a quien haga sus veces, observándose que esta representación en todo caso deberá ser de carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder general legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menor una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, se reunirá extraordinariamente cada vez que sea necesario a solicitud del Presidente y del Gerente o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser realizadas en la misma forma que las Ordinarias.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará de Secretario; y, en caso de falta de cualesquiera de los funcionarios preindicados, actuarán reemplazándolo las personas que designe la Junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
Bobadilla Bodero
NOTARIO



la mayoría, salvo a aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se haya puntualizado en la convocatoria previa y en cualquier tiempo, de acuerdo a lo que dispone el Artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO: El Presidente de la compañía, socio o no será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- Son atribuciones y deberes del Presidente, los siguientes: a) Autorizar firmando conjuntamente con el Gerente, todos los certificados de aportación; b) Presidir las sesiones de Junta General de socios; c) Legalizar las Actas de sesiones de Junta General, firmándolas en unidad de acto con el respectivo Secretario; d) Convocar a las Juntas Generales; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General y representar ante los Informes y memorias que atinasen conveniente; f) Presentar un Informe anual general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; g) En general todas las demás atribuciones y deberes que por la Ley o Estatutos le estuvieren encomendados.- En caso de falta, ausencia o impedimento de actuar el Presidente, será reemplazo por el Gerente.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Gerente de la compañía,

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

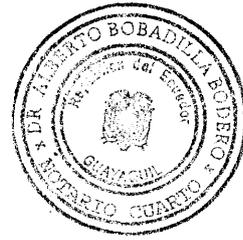
socio o no será elegido por la Junta General por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Son atribuciones y deberes del Gerente, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía; b) Actuar como Secretario en las juntas generales; c) Administrar los establecimientos, empresas, negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos sin limitaciones que las señaladas en los estatutos; d) Dictar el presupuesto de ingresos y egresos; e) Manejar los fondos de la sociedad con su responsabilidad; abrir y manejar cuentas; y, efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o comerciales que obliguen a la empresa; f) Contratar y despedir empleados y trabajadores, previa las formalidades de Ley; g) Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta general; h) Dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; j) Supervisar la contabilidad, archivar la correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de su dependencia; k) Podrá vender o enajenar bienes de la compañía requiriendo previamente la autorización de la junta general; l) Celebrar contratos mutuos con bancos, compañías, financieras, personas jurídicas y naturales y en general podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles y contraer obligaciones de dar, hacer y no hacer permitidos por la Ley; m) Los deberes y atribuciones que determina la junta general de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento de actuar del Gerente, será reemplazado por el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO:**

[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil



Número de Trámite: 7066215

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: BOBADILLA HENRIQUEZ SOLANGE PATRICIA

Fecha de Reservación: 23/09/2005 14:05:27

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CARDENAS EXPRESS DEL ECUADOR CARDEXPRESS C. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 100110696 abierta el 26 DE SEPTIEMBRE/2005 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CARDENAS EXPRESS DEL ECUADOR CARDEXPRESS C.LTDA. la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:



	Cantidad del Aporte
<u>ENRIQUE DE JESUS CARDENAS MENA</u>	<u>\$ 100.00USD</u>
<u>ENRIQUE RAFAEL CARDENAS MARCIAL</u>	<u>50.00USD</u>
<u>ANA MARIA CARDENAS MARCIAL</u>	<u>50.00USD</u>
<u>TOTAL</u>	<u>200.00USD</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

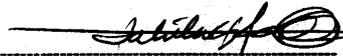
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

GUAYAQUIL, 26 DE SEPTIEMBRE/2005

Lugar y Fecha de emisión



Firma Autorizada

Form. 781-3217 R


Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Guayaquil, 27 de Septiembre de 2005



LA DIRECCIÓN DE SERVICIO AL SOCIO

CERTIFICA

Que la empresa **CARDENAS EXPRESS DEL ECUADOR CARDEXPRESS C. LTDA.** con el registro 39393 es socio de la Cámara de Comercio de Guayaquil, desde 27 de Septiembre de 2005, y se encuentra al día en sus obligaciones con la Entidad.

Válido hasta el 31 de Octubre de 2005.

Atentamente,

Adelina Landívar

Ec. Adelina Landívar Zambrano
Directora de Servicio al Socio



R

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
~~Notario Cuarto de Guayaquil~~

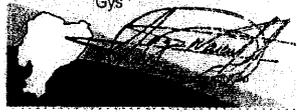
Av. Francisco de Orellana y Víctor H. Sicouret, Edificio "Centro Empresarial Las Cámaras" Piso 2 y 3
Teléfono: (593-4) 2682 771 Fax: (593-4) 2682 766
Guayaquil - Ecuador

www.lacamara.org

CIUDADANIA 091122721-3
 CARDENAS MARCIAL ANA MARIA
 SUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
 14 FEBRERO 1978
 009-T 0802 0179B F
 SUAYAS / GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1979




ECUATORIANA***** E338312E28
 SOLTERO
 SECUNDARIA BACHILLER COMER-ADM
 ENRIQUE CARDENAS
 MARCO ANTONIO COTO
 GUAYAQUIL LUGAR DE LA MADRE 29/09/2004
 29/09/2018
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA REN 0934887
 Gys




CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplió su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

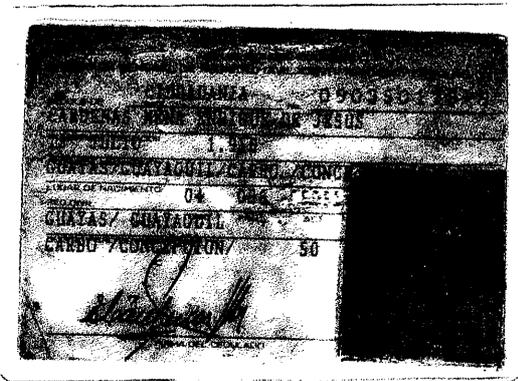
ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION

42 - 0019
 NUMERO
 Cedula 0911227213
 Cedula
 CARDENAS MARCIAL ANA MARIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYAQUIL
 CANTON




Dr. Alberto Bobadilla Bodero
 Notario Cuarto de Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

27-0127
NUMERO

090309789
CEDULA

CARDENAS MERA ENRIQUE DE JESUS
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYACIL
CANTON

[Signature]

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CIUDADANIA No. 091122230-5

CARDENAS MARCIAL ENRIQUE RAFAEL

03-09-1979

GUAYACIL / GUAYACIL / CARBON / CONCEPCION

007-0228 05253

GUAYAS / GUAYACIL

CARDON / CONCEPCION 1980

[Signature]

ECUATORIANA ***** V4333V2224

03/09/2000

SECUNDARIA ESTUDIANTE

ENRIQUE CARDENAS

MARCELO MARCIAL

GUAYACIL

20/11/2000

0563025-00

[Fingerprint]

[Signature]

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

129-0008
NUMERO

0911222305
CEDULA

CARDENAS MARCIAL ENRIQUE RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYACIL
CANTON

[Signature]

CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligación de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIA
CUARTA
DEL CANTON



Dr. Alberto
lobadilla Bodero
NOTARIO

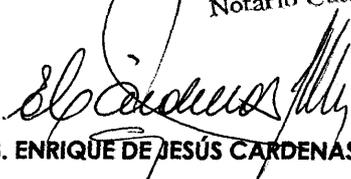
La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la cual estará a cargo del Gerente, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.**- La Junta General de socios, al tiempo de acordar la distribución de utilidades segregará de ellas la cantidad del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital suscrito.- **CLAUSULA CUARTA: - SUSCRIPCION DEL CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía CARDENAS EXPRESS DEL ECUADOR CARDEXPRESS C. LTDA., ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma: El señor ENRIQUE DE JESÚS CARDENAS MENA, ha suscrito doscientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una; y, paga en numerario el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas; el señor ENRIQUE RAFAEL CARDENAS MARCIAL, ha suscrito cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, y, paga en numerario el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas; y, la señorita ANA MARIA CARDENAS MARCIAL, ha suscrito cien participaciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, y, paga en numerario el cincuenta por ciento de las participaciones suscritas, las aportaciones efectuadas constan del certificado de la cuenta de integración de capital de la compañía, otorgado por el Banco Internacional y que se protocoliza conjuntamente con esta escritura.- El Cincuenta por ciento restante los socios se comprometen a pagar en el plazo de un año contado a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.- **AUTORIZACION:** Queda expresamente autorizada la señorita Abogada Solange Bobadilla Henríquez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía.- Sírvase señor Notario, agregar las demás formalidades de estilo, que sean necesarios para su plena validez de este instrumento público.- firma) Abogada



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Solange Bobadilla Henríquez.- Registro número once mil cuarenta y cinco del Colegio de Abogados del Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta, la misma que se eleva a escritura pública, para que surta sus correspondientes efectos legales.- Leída que fue esta escritura pública, de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.

Dr. Alberto Bobadilla Boderó
Notario Cuarto de Guayaquil


AB. ENRIQUE DE JESÚS CARDENAS MENA

C.C. 090350179-9

C.V. 27-0127


AB. ENRIQUE RAFAEL CARDENAS MARCIAL

AB. ENRIQUE RAFAEL CARDENAS MARCIAL

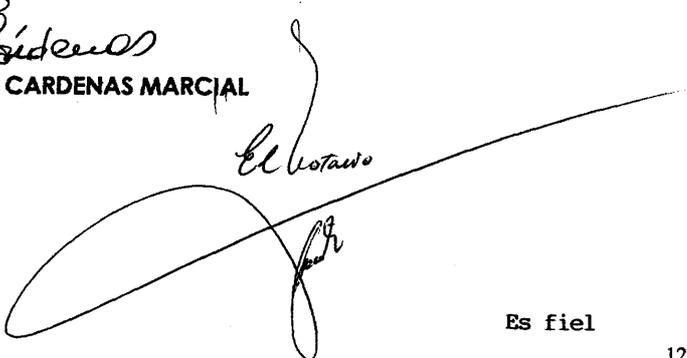
C.C. 091122230-5

C.V. 129-0008


SRTA. ANA MARIA CARDENAS MARCIAL

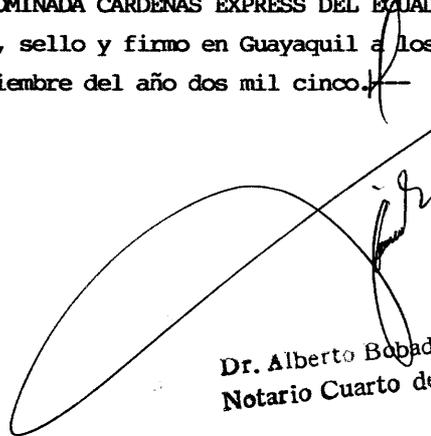
C.C. 091122721-3

C.V. 42-0019


El Notario

Es fiel

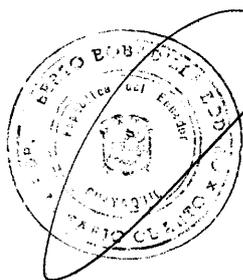
copia de su original, en fe de ello confiero esta PRIMERA - COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA CARDENAS EXPRESS DEL ECUADOR CARDEXPRESS C.LTDA, que rúbrico, sello y firmo en Guayaquil a los veintisiete días del mes de Septiembre del año dos mil cinco.



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

El doctor **ALBERTO BOBADILLA BODERO**, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 26 de Septiembre del 2005, de lo dispuesto en la Resolución No. **05-G-IJ-0006869**, del 12 de Octubre del 2005, expedida por la Especialista Jurídica Abogada Roxana Gómez de Pesántez, de que ha sido aprobada la Constitución de la Compañía **CARDENAS EXPRESS DEL ECUADOR CARDEXPRESS C. LTDA.**, conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 14 de Octubre del 2005



Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

- 1- **Certifico:** que con fecha catorce de Octubre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0006869, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **12 de Octubre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CARDENAS EXPRESS DEL ECUADOR CARDEXPRESS C. LTDA.**, de fojas **107.883 a 107.904**, Registro Mercantil número **20.154** y anotada el catorce de Octubre del dos mil cinco, bajo el número **39.398** del Repertorio a las **14:26 Horas.**- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**
2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-



Angel Neira Burgos

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo

\$:55,89

ORDEN: 39398
LEGAL: Angel Aguilar
AMANUENSE: Fabiola Castillo
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos
REVISADO POR: *(M)*